

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de Ministros**INDECOPI**INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - INDECOPI
Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor**RESOLUCIÓN N° 002-2020/DPC-INDECOPI**

ÁREA : DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR

MATERIA : CONVOCATORIA PÚBLICA PARA INTEGRAR EL REGISTRO ÚNICO DE ÁRBITROS

Lima, 24 de febrero de 2020

CONSIDERANDOS

Que, la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor (en adelante, el Código) creó el Sistema de Arbitraje de Consumo (en adelante, SISAC), con la finalidad de brindar a los consumidores una alternativa de resolución de conflictos que cumpla con las características de sencillez, rapidez, gratuidad y que tenga carácter vinculante¹;

Que, mediante Decreto Supremo N° 046-2011-PCM se aprobó el Reglamento del Sistema de Arbitraje de Consumo, precisado posteriormente con el Decreto Supremo N° 049-2016-PCM, donde se establecía que cada Junta Arbitral de Consumo constituida debía contar con su propia nómina de árbitros;

Que, con fecha 29 de mayo de 2019 se expidió el Decreto Supremo N° 103-2019-PCM que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Arbitraje de Consumo y deroga los Decretos Supremos N° 046-2011-PCM y N° 049-2016-PCM, y las Resoluciones de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 024-2015-INDECOPI/COD, N° 025-2015-INDECOPI/COD y N° 198-2015-INDECOPI/COD;

Que, conforme a lo establecido en el literal j) del artículo 7 del Reglamento del Sistema de Arbitraje de Consumo vigente, la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor tiene entre sus funciones la de crear, administrar y difundir el Registro Único de Árbitros del Sistema de Arbitraje de Consumo, a nivel nacional;

Que, el numeral 18.1 del artículo 18 del Reglamento del Sistema de Arbitraje de Consumo vigente dispone que la Dirección de oficio realiza una convocatoria pública dirigida a las asociaciones de consumidores registradas ante el Indecopi, a las organizaciones empresariales interesadas y a las entidades de la administración pública que integran el Consejo Nacional de Protección del Consumidor para que propongan a profesionales con el objeto de que integren el Registro Único de Árbitros. El número máximo de árbitros a proponer debe ser indicado expresamente en cada convocatoria;

Que, en el marco de las funciones de la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor, se ha considerado oportuno fortalecer el Sistema de Arbitraje de Consumo,

¹ LEY N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor
Artículo 137.- Creación del Sistema de Arbitraje de Consumo
Créase el Sistema de Arbitraje de Consumo con el objetivo de resolver de manera sencilla, gratuita, rápida y con carácter vinculante, los conflictos entre consumidores y proveedores.

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de Ministros**INDECOPI**INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - INDECOPI
Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor

para lo cual resulta necesario incorporar un número mayor de profesionales a la lista de propuestos por entidades de la administración pública que integran el Consejo Nacional de Protección del Consumidor, en la medida que, actualmente el registro solo cuenta con nueve (9) profesionales que pueden ser propuestos como árbitros únicos;

Que, esta circunstancia genera que la Junta Arbitral de Consumo Piloto no cuente con un número suficiente de árbitros para atender los procesos arbitrales que actualmente tramita, los cuales por regla general deben ser resueltos por árbitros únicos, salvo que las partes acuerden que la controversia sea resuelta por un tribunal arbitral colegiado y la cuantía del proceso arbitral supere las tres (3) unidades impositivas tributarias;

Que, en ese sentido, corresponde que la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor realice de oficio la Convocatoria Pública dirigida únicamente a las entidades de la administración pública que forman parte del Consejo Nacional de Protección del Consumidor para que propongan, como máximo, a siete (7) profesionales para que integren el Registro Único de Árbitros;

Que, la publicación y difusión de la convocatoria se deberá realizar a partir del 27 de febrero de 2020, con la finalidad de recibir propuestas a partir del día siguiente hasta el 19 de marzo de 2020, fecha en que culmina los quince (15) días hábiles que otorga el numeral 19.1 del artículo 19 del Reglamento del Sistema de Arbitraje de Consumo para la presentación de propuestas;

SE RESUELVE: Disponer la convocatoria pública dirigida a las entidades de la administración pública que integran el Consejo Nacional de Protección del Consumidor para que propongan, como máximo, a siete (7) profesionales para que integren el Registro Único de Árbitros, la cual deberá ser publicada el 27 de febrero de 2020.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Wendy Ledesma Orbegozo
Directora
Dirección de la Autoridad Nacional de
Protección del Consumidor